

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

AGOSTO 19 DE 2020

A través del correo electrónico se recibe fue presentada solicitud de amparo de pobreza, suscrita por el señor ERVIN STIRF VEGA PULGARIN, para presentar proceso de alimentos contra el señor PEDRO VEGA

La Solicitud se radica bajo el No. 155723184001-2020-00097-00 y pasa a conocimiento de la señora Juez, informándole atentamente que al mismo peticionario se le concedió amparo de pobreza mediante auto del 10 de junio de 2019, dentro de las diligencias radicadas 2019-00123-01, para presentar proceso ejecutivo de alimentos, designándosele al abogado Jaime Enrique Linares González.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda : Solicitud de Amparo de Pobreza

Radicación : 2020-00097-01

Peticionario : Ervin Stirf Vega Pulgarín

A través del correo electrónico del Juzgado, el señor Ervin Stirf Vega Pulgarín, quien alega ser discapacitado y carecer de recursos económicos a través del correo electrónico del Juzgado, allegó escrito solicitando se le conceda amparo de pobreza, para presentar una demanda de alimentos contra el señor PEDRO VEGA.

Es de conocimiento del Juzgado que con antelación el mismo peticionario solicitó amparo de pobreza en las diligencias que fueron radicadas bajo el No. 2019-00123-01, en las cuales mediante auto del 10 de junio de 2019, se le concedió amparo de pobreza para iniciar proceso ejecutivo de alimentos contra el mismo señor PEDRO VEGA, nombrándose al Dr. Jaime Enrique Linares González para que lo representara en el proceso pretendido, proceso que aún no ha sido presentado ante el Juzgado.

De lo anterior, se puede inferir que a favor del peticionario y en contra del señor PEDRO VEGA, se encuentra determinada una cuota alimentaria, por tanto se considera que la petición no está adecuada a lo que realmente se pretende, ya que podría tratarse de un proceso de revisión de alimentos, o de la acción ejecutiva, para la cual ya se le concedió el beneficio invocado.

Conforme a lo antes expuesto, se requiere al señor ERVIN STIRF VEGA PULGARIN, para que en el término de cinco (5) días aclare para qué asunto solicita amparo de pobreza, advirtiéndole que en caso de que se trate de un proceso de revisión de la cuota alimentaria, debe previamente intentar la conciliación extrajudicial, como requisito para acceder a esa jurisdicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría